

**IACONO NANCY C/ IPROSS S/ AMPARO (TUMOR CEREBRAL -  
SOLICITUD DE MATERIALES PARA CIRUGIA) RO-03028-C-2023**

**EJECUTIVO: SENTENCIA MONITORIA.-**

General Roca, 4 de marzo de 2026.-MG

**AUTOS y VISTOS: IACONO NANCY C/ IPROSS S/ AMPARO (TUMOR CEREBRAL - SOLICITUD DE MATERIALES PARA CIRUGIA)RO-03028-C-2023** y proveyendo la presentación de los Dres. Kees, Dabus y Ruiz de fecha 25/02/2026 13:14:07 h:

Teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y lo dispuesto en los arts. 449 del CPCC vigente, corresponde dictar sentencia monitoria. En consecuencia:

**I.- FALLO:** Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto la ejecutada a **INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD** haga a la parte acreedora **Dres Milton Hernán Kees, Analía Andrea Dabus, Vanesa Ruiz y Ezequiel Echeverria** íntegro pago del capital de honorarios reclamados, en la suma de **\$377.230.-** (en concepto de **5 IUS en conjunto por honorarios regulados en Sentencia de fecha 14/12/2023**), con más sus intereses.

II.- Las costas deberán ser soportadas por la deudora por aplicación y en los términos de lo dispuesto por los arts. 62, 71 y 487 del CPCC, presupuestándose en esta instancia y a tales fines la suma de **\$200.000.-** para atender intereses y costas.

III.- Notifíquese en forma íntegra conforme lo dispuesto por el art. 138 del CPCyC, haciéndosele saber que dentro del CINCO DÍAS podrá deducir oposición, conforme lo previsto en el art. 453 CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de continuarse el trámite de cumplimiento de esta sentencia (art. 557 CPCC).

IV.- Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción y en caso de que así lo solicite y denuncie, decretese embargo por las sumas consignadas, bajo responsabilidad de quien lo peticiona, a cuyo fin líbrense los despachos correspondientes concediendo las autorizaciones necesarias.

Téngase presente el bien denunciado y trábase embargo sobre el 20% de cada partida que ingrese a la Provincia de Río Negro (Cuenta N° 900001178 - Rentas Grales. de la Tesorería de la Provincia de Río Negro -), debiendo abstenerse de embargar los fondos que se encuentren afectados a la Asistencia Social, Salud y Educación; Justicia;

Recursos Provenientes de la Recaudación de impuestos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria y los provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos normado por la ley 23.548, Regalías Hidrocarburíferas e Hidroeléctricas, en tanto no se efectúe la distribución prevista en la ley 1946 y sus modificaciones (conf. art. 55, 2° ap. C.P, art 26 CPCA, arts. 6 y 7 Ley H Nro. 2959- consolidada por Ley 4270) y hasta cubrir las sumas de **\$377.230.-** en concepto de capital, con más la suma de **\$200.000.-** que se calculan para costas; a cuyo efecto y para su toma de razón, ofíciase al Banco Patagonia.

Consigne en la diligencia a librarse, el Nro. de CBU de la cuenta de autos a los fines de facilitar su transferencia electrónica.- Los montos que se retengan deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., sucursal Gral. Roca, a la orden del Tribunal y como pertenecientes estos autos.

Hágase saber que los oficios de estilo serán suscriptos por quien coordine la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA). Consígnese en el cuerpo del oficio y en caso de corresponder, que cualquier informe deberá ser ingresado a través del correo oficial [oticcaroca@jusrionegro.gov.ar](mailto:oticcaroca@jusrionegro.gov.ar).

Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU.

En el supuesto de que la cuenta judicial se encuentre inhabilitada, notifíquese al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la reapertura de la misma debiendo consignarse especialmente el número de cuenta, y cumplido ello, proceda a poner a disposición de la Unidad Jurisdiccional los fondos existentes si los hubiera.

Hágase saber que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).

Los informes de la Entidad Bancaria mencionada serán publicados sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

Agustina Naffa

Jueza